

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la clasificación de la información por parte de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00808020**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha veintiocho de abril de dos mil veinte, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables, marcada con el número de folio 00808020, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO DOCUMENTO, ARCHIVO, COPIA DIGITAL Y/O ENLACE DIRECTO O BASE DE DATOS, DONDE ME MENCIONE, MUESTREN O INFORME EL LISTADO COMPLETO DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE APOYO A PESCADORES CON LOS NOMBRES COMPLETOS, DONDE ESPECIFIQUE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, LOS NOMBRES Y MUNICIPIOS.”

SEGUNDO. - El día trece de mayo del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual indicó sustancialmente lo siguiente:

EN RESPUESTA A LA SOLICITUD REALIZADA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA AL FOLIO 00808020 PRESENTADA POR LA CIUDADANA
XXXXXXXXXX MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA DIRECCIÓN EN LA CUAL SOLICITA
LO SIGUIENTE:

Solicito documento, archivo, copia digital Y/o enlace directo o base de datos, donde me mencione, muestren o informe el listado completo de los beneficiarios del programa de apoyo a pescadores con los nombres completos, donde especifique apellido paterno, apellido materno, los nombres y municipios.

ANEXO AL PRESENTE EN FORMATO DIGITAL EL NÚMERO TOTAL DE BENEFICIARIOS POR MUNICIPIO DEL PROGRAMA DE APOYO A PESCADORES POR CONTINGENCIA DE CORONAVIRUS.

TERCERO.- En fecha veintiuno de mayo del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables, señalando sustancialmente lo siguiente:

“...CLASIFICA DE FORMA INJUSTIFICADA LA RESPUESTA A SOLICITUD...”

CUARTO. - Por auto dictado el día dieciséis de junio del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de junio del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión contra la clasificación de la información, recaída a la solicitud de acceso con folio 00808020, por parte de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción I de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- Los días catorce y dieciocho de agosto del año dos mil veinte, por correo electrónico se notificó a la autoridad recurrida y al recurrente, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por auto de fecha veinticinco de agosto del año en curso, en virtud que el término concedido a las partes mediante el acuerdo de fecha dieciséis de junio del año en curso, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo del presente recurso de revisión derivado de la solicitud de información efectuada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables, registrada bajo el folio número 00808020, había fenecido a la fecha únicamente el término de la autoridad, sin que hubiera remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluído su derecho; finalmente, atendiendo el estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó ampliar el plazo para resolver el presente medio de impugnación por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver el asunto que nos compete.

OCTAVO. - El día veintiocho de agosto del presente año, se notificó a través de los estrados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a la autoridad responsable y al particular, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

NOVENO. - Por acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, en virtud que el término concedido a la particular mediante el acuerdo de fecha dieciséis de junio del año en curso, para efectos que rindiera alegatos y, en su caso, remitiere constancias que estimare conducentes, con motivo del presente recurso de revisión derivado de la solicitud de información efectuada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables, registrada bajo el folio número 00808020, había fenecido sin que hubiera remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido su derecho; finalmente, toda vez que mediante proveído de fecha veinticinco de agosto del propio año, se ordenó la ampliación de plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por realizar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO. - El día veinticuatro de septiembre del presente año, se notificó a través de los estrados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a la autoridad responsable y al particular, el acuerdo descrito en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y

cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha veintiocho de abril de dos mil veinte, el ciudadano efectuó solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables, marcada con el número de folio 00808020, observándose que el interés de la parte recurrente radica en obtener:

“SOLICITO DOCUMENTO, ARCHIVO, COPIA DIGITAL Y/O ENLACE DIRECTO O BASE DE DATOS, DONDE ME MENCIONE, MUESTREN O INFORME EL LISTADO COMPLETO DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE APOYO A PESCADORES CON LOS NOMBRES COMPLETOS, DONDE ESPECIFIQUE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, LOS NOMBRES Y MUNICIPIOS.”

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00808020, que hiciera del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, el trece de mayo de dos mil veinte, mediante la cual clasificó la información; inconforme con la conducta de la autoridad, el día veintiuno de mayo del propio año, interpuso el medio de impugnación al rubro citado, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción I del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;

...”

Admitido el recurso de revisión, en fecha catorce de agosto del año que transcurre, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según

dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables de Yucatán, no rindió alegatos..

Planteada así la controversia, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada.

QUINTO. - En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el recurso de revisión al rubro citado, a fin de decretar la competencia del área para poseer la información que desea obtener el ciudadano.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XXI.- SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, Y

...

ARTÍCULO 47 QUATER. A LA SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- DIRIGIR, PLANEAR Y EJECUTAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, Y SU CONTENIDO PROGRAMÁTICO, EN MATERIA DE PESCA Y ACUACULTURA EN EL ESTADO;

...

III.- CONCRETAR ACUERDOS Y EJECUTAR PROGRAMAS EN MATERIA PESQUERA Y ACUÍCOLA;

...

VI.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS COMUNIDADES Y LOS PRODUCTORES EN LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS;

...

XIX.- CREAR, OPERAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN ESTATALES EN MATERIA DE PESCA Y ACUACULTURA;

XX.- ESTABLECER LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, LINEAMIENTOS Y PROGRAMAS PARA PROMOVER EL ACCESO DE LOS PESCADORES, PRODUCTORES PESQUEROS Y ACUICULTORES AL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, Y

XXI.- EJERCER LAS FUNCIONES EN MATERIA DE PESCA Y ACUACULTURA QUE CORRESPONDEN AL EJECUTIVO DEL ESTADO EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 585. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

C) DIRECCIÓN DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURA Y APOYO PESQUERO;

...

ARTÍCULO 590. EL DIRECTOR DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURA Y APOYO PESQUERO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

II. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS;

...

V. CONCERTAR ACUERDOS Y EJECUTAR PROGRAMAS EN MATERIA PESQUERA Y ACUÍCOLA;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal, se organiza en **centralizada** y paraestatal
- Que la Administración Pública Centralizada, se integra por el Despacho del Gobernador y diversas Dependencias, entre las que se encuentran la **Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables**.

- Que cada una de las dependencias que conforman la Administración Pública centralizada cuentan con la función administrativa consistente en realizar actos jurídicos, materiales y administrativos para satisfacer necesidades colectivas.
- Que dentro de las funciones de la **Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables**, está: dirigir, planear y ejecutar las políticas públicas y su contenido programático, en materia de pesca y acuacultura en el Estado; concretar acuerdos y ejecutar programas en materia pesquera y acuícola; promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas; crear, operar y mantener actualizados los registros y sistemas de información estatales en materia de pesca y acuacultura; establecer las políticas públicas, lineamientos y programas para promover el acceso de los pescadores, productores pesqueros y acuicultores al desarrollo económico y social, y ejercer las funciones en materia de pesca y acuacultura que corresponden al Ejecutivo del Estado en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.
- Que acorde al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, la **Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables**, cuenta con una **Dirección de Fomento, Infraestructura y Apoyo Pesquero**, quien entre diversas funciones se encarga de: promover la celebración de acuerdos de concertación de acciones con los sectores productivos para la ejecución de programas y proyectos de fomento y desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas, así también, de concertar acuerdos y ejecutar programas en materia pesquera y acuícola.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención de la parte recurrente, es conocer:

"SOLICITO DOCUMENTO, ARCHIVO, COPIA DIGITAL Y/O ENLACE DIRECTO O BASE DE DATOS, DONDE ME MENCIONE, MUESTREN O INFORME EL LISTADO COMPLETO DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE APOYO A PESCADORES CON LOS NOMBRES COMPLETOS, DONDE ESPECIFIQUE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, LOS NOMBRES Y MUNICIPIOS."

El área que resulta competente es la **Dirección de Fomento, Infraestructura y Apoyo Pesquero**, pues es la responsable de promover la celebración de acuerdos de concertación de acciones con los sectores productivos para la ejecución de programas y proyectos de fomento y desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas, así también, de concertar acuerdos y ejecutar programas en materia pesquera y acuícola.

SEXTO. - Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis

de la conducta de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables, para atender la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00808020.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al Área o Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Dirección de Fomento, Infraestructura y Apoyo Pesquero**.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que emitiera el Sujeto Obligado mediante la cual con base en lo manifestado por la **Dirección de Fomento, Infraestructura y Apoyo Pesquero** determinó clasificar la información solicitada, en los términos siguientes:

EN RESPUESTA A LA SOLICITUD REALIZADA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA AL FOLIO 00808020 PRESENTADA POR LA CIUDADANA XXXXXXXXXXXX MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA DIRECCIÓN EN LA CUAL SOLICITA LO SIGUIENTE:

Solicito documento, archivo, copia digital Y/o enlace directo o base de datos, donde me mencione, muestren o informe el listado completo de los beneficiarios del programa de apoyo a pescadores con los nombres completos, donde especifique apellido paterno, apellido materno, los nombres y municipios.

ANEXO AL PRESENTE EN FORMATO DIGITAL EL NÚMERO TOTAL DE BENEFICIARIOS POR MUNICIPIO DEL PROGRAMA DE APOYO A PESCADORES POR CONTINGENCIA DE CORONAVIRUS.

...

SEGUNDO.

No se puede poner a disposición del ciudadano los nombres, apellidos paternos y apellidos maternos de los beneficiarios ya que esta Unidad de Transparencia estaría violando su derecho a la privacidad.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 1182/2020.

NO.	MUNICIPIO	LOCALIDADES YUCATÁN	TOTAL
1	ACANCEH	ACANCEH	1
2	ACANCEH	DZITINA	1
3	ACANCEH	TICOPO	2
4	BACA	BACA	2
5	BOKOBA	BOKOBA	23
6	BUCTZOTZ	BUCTZOTZ	182
7	BUCTZOTZ	X-BEC	51
8	CACALCHEN	CACALCHEN	2
9	CALOTMUL	CALOTMUL	1
10	CANSAHCAB	CANSAHCAB	9
11	CANSAHCAB	SANTA MARIA XIAT	2
12	CELESTUN	CELESTUN	1615
13	CHANKOM	XKALAKDZONOT	1
14	CONKAL	CONKAL	3
15	CUZAMA	CUZAMA	6
16	DZEMUL	DZEMUL	105
17	DZIDZANTUN	DZIDZANTUN	336
18	DZIDZANTUN	SAN FRANCISCO MANZANILLA	29
19	DZIDZANTUN	SANTA CLARA	12
20	DZILAM DE BRAVO	DZILAM DE BRAVO	689
21	DZILAM DE BRAVO	PUEBLO NUEVO	12
22	DZILAM GONZALEZ	DZILAM GONZALEZ	509
23	DZONCAUICH	DZONCAUICH	30
24	ESPITA	ESPITA	6
25	ESPITA	X-UALTEZ	1
26	HALACHO	DZIDZIBACHI	1
27	HALACHO	HALACHO	4
28	HALACHO	SAN MATEO	2
29	HALACHO	SANTA MARIA ACU	2
30	HOCABA	HOCABA	11
31	HOMUN	HOMUN	1
32	HUNUCMA	HUNUCMA	464
33	HUNUCMA	SISAL	554
34	IXIL	IXIL	1
35	IZAMAL	IZAMAL	2
36	KANASIN	KANASIN	19
37	KINCHIL	KINCHIL	142
38	MAXCANU	CHUNCHUCMIL	2
39	MAXCANU	PARAISO	2
40	MÉRIDA	CAUCEL	3
41	MÉRIDA	COSGAYA	1
42	MÉRIDA	DZIDZILCHE	8
43	MÉRIDA	DZITYA	1
44	MÉRIDA	DZOYAXCHE	1
45	MÉRIDA	DZUNUNCAN	1
46	MÉRIDA	ROMCHEN	20
47	MÉRIDA	MÉRIDA	141
48	MÉRIDA	MOLAS	1
49	MÉRIDA	NOC AC	1

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.
EXPEDIENTE: 1182/2020.

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 1182/2020.

50	MÉRIDA	SANTA CRUZ PALOMEQUE	1
51	MÉRIDA	SUYTUNCHEN	1
52	MÉRIDA	TAMANCHE	4
53	MÉRIDA	XCUNYA	1
54	MÉRIDA	XMATKUL	1
55	MOTUL	MOTUL DE CARRILLO PUERTO	10
56	MOTUL	UCI	1
57	PANABA	LOCHE	45
58	PANABA	PANABA	19
59	PANABA	SAN JUAN DEL RIO	1
60	PETO	PETO	3
61	PROGRESO	CHELEM	266
62	PROGRESO	CHICKULUB PUERTO	327
63	PROGRESO	CHICKULUB PUEBLO	6
64	PROGRESO	CHUBURNÁ	438
65	PROGRESO	PROGRESO	2987
66	RIO LAGARTOS	LAS COLORADAS	150
67	RIO LAGARTOS	RIO LAGARTOS	580
68	SACALUM	SACALUM	1
69	SAMAHIL	San Antonio Tadzidz	1
70	SAN FELIPE	SAN FELIPE	542
71	SEYE	SEYE	1
72	SINANCHE	SAN CRISANTO	196
73	SINANCHE	SINANCHE	273
74	SOTUTA	SOTUTA	1
75	SUCILA	SUCILA	2
76	TECOH	ITZINCAB	2
77	TECOH	SOTUTA DE PEON	1
78	TECOH	TECOH	2
79	TELCHAC PUEBLO	TELCHAC PUEBLO	27
80	TELCHAC PUERTO	TELCHAC PUERTO	323
81	TEMAX	TEMAX	12
82	TEPAKAN	TEPAKAN	1
83	TETIZ	NOHJAYUN	1
84	TETIZ	TETIZ	49
85	TICUL	TICUL	1
86	TIMUCUY	TIMUCUY	100
87	TIXROKOB	TIXROKOB	2
88	TIZIMIN	CENOTE AZUL	2
89	TIZIMIN	COL. YUCATAN	5
90	TIZIMIN	DZONOT CARRETERO	31
91	TIZIMIN	EL CUYO	476
92	TIZIMIN	LA SIERRA	7
93	TIZIMIN	MOCTEZUMA	44
94	TIZIMIN	SAMARIA	2
95	TIZIMIN	SAN PEDRO BACAB	6
96	TIZIMIN	SANTA ANA	8
97	TIZIMIN	SANTA MARÍA	25
98	TIZIMIN	SANTA ROSA Y ANERAS	68
99	TIZIMIN	TIXCANCAL	2

100	TIZIMIN	TIZIMIN	30
101	TIZIMIN	YOHACTUN DE HIDALGO	2
102	UCU	UCU	1
103	UMAN	UMAN	6
104	VALLADOLID	VALLADOLID	1
105	YAXCABA	YOKDZONOT	8
106	YAXKUKUL	YAXKUKUL	1
107	YOBAIN	CHABIHAU	90
108	YOBAIN	YOBAIN	72
TOTAL			12218

Respuesta de mérito, en la cual se observa que el Sujeto Obligado clasificó los nombres, apellidos paternos y apellidos maternos de los beneficiarios, en razón que se estaría violando el derecho a la privacidad de los mismos.

A continuación, se valorará la clasificación realizada por el Sujeto Obligado, siendo que para ello en primera instancia se enunciarían los fundamentos normativos aplicables al caso.

En relación al derecho de acceso a la información pública:

El artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como derecho humano, el derecho a la información; para el caso que nos ocupa, señala:

Artículo 6o. ... El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. La ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y **publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información**

completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como obligaciones de transparencia comunes a todos los sujetos obligados en su artículo 70, fracción XV, las siguientes:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

...
q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;

(Lo resaltado es propio)

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, por su parte, establece en el artículo 67, sobre la Información relativa al ejercicio presupuestario, que:

Artículo 67.- Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.

Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.

Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone en su artículo 72, lo siguiente:

Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados

Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General.

Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, prevén lo siguiente:

Formato 15b LGT_Art_70_Fr_XV

Padrón de beneficiarios del <<denominación de programa social>>

Beneficiarios				Monto (en pesos): recursos, beneficios o apoyo (organización dinero o en especie)	Unidad territorial	Edad, en su caso	Sexo, en su caso	Hipótesis a la información específicas, en su caso
Nombre(s) de la persona física	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación o razón social de la persona moral					

Periodo de actualización de la información: trimestral (la información de los programas que se desarrollarán a lo largo del ejercicio debe publicarse durante el primer mes del año)

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

Con base en lo expuesto, procediendo al análisis de la clasificación de la autoridad, se desprende que conocer los padrones de beneficiarios de programas sociales, como en la especie, se trata de los programas de apoyo a pescadores, permite transparentar el destino final de los recursos públicos, facilita la medición de resultado y evita su utilización con fines distintos a los establecidos.

Es decir, los padrones de beneficiarios de programas públicos, también denominados programas sociales, son información pública fundamental, cuya apertura contribuye al escrutinio de la actuación de las autoridades con la finalidad de favorecer la transparencia, la rendición de cuentas y la buena administración de los recursos públicos.

Por su parte, el artículo 77, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, en lo que resulte aplicable a cada contrato, la información relativa al padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: **nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias**, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial. **Por lo anterior, el padrón de beneficiarios es un dato público**, toda vez que se trata de información pública, ya que la Ley General de la Materia establece la obligación de dar a conocer el nombre de las personas receptoras de un programa social, en razón de que representa la erogación de recursos públicos.

En consecuencia, el Pleno de este Organismo Autónomo considera que la Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables de Yucatán, no cumplió con su obligación de acceso, en tanto que se limitó a clasificar la información relativa a los nombres, apellidos paternos y apellidos maternos de los beneficiarios del Programa de Apoyo a Pescadores.

Por consiguiente, resulta FUNDADO el agravio hecho valer por el particular, toda vez que el Sujeto Obligado no le proporcionó la información requerida, no obstante que del análisis hecho en esta resolución se advierte que debe proceder a su entrega.

No se omite manifestar, que por acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil veinte, el Comisionado Ponente en el presente asunto, otorgó el término de siete días a las partes, para efectos que rindieran alegatos, y en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información realizada ante la Unidad de Transparencia que nos ocupa, sin que hasta la presente fecha hubieren remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, y toda vez que las notificaciones respectivas se efectuaron mediante correo electrónico a la autoridad y al recurrente, los días catorce y dieciocho de agosto del presente año, respectivamente, por lo que los plazos concedidos para tales fines corrieron, para la primera, del diecisiete al veinticinco de agosto del año en curso, y para la última de las nombradas, del diecinueve al veintisiete de agosto del año que transcurre; por lo tanto, mediante autos de fechas veinticinco de agosto y veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se declaró precluido el derechos de la autoridad y del ciudadano, sucesivamente.

SÉPTIMO. - Con todo, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular en fecha trece de mayo de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00808020, y

por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- **Ponga a disposición** del recurrente los nombres, apellidos paternos y apellidos maternos de los beneficiarios del Programa de Apoyo a Pescadores, en modalidad electrónica;
- **Notifique** al ciudadano todo lo anterior, adjuntando la información en cita por correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el particular designó medio electrónico en el presente recurso de revisión a fin de oír y recibir notificaciones; e
- **Informe** al Pleno de este Instituto, y **Remita** las constancias que acreditan lo anterior.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha trece de mayo de dos mil veinte, por parte de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Yucatán.

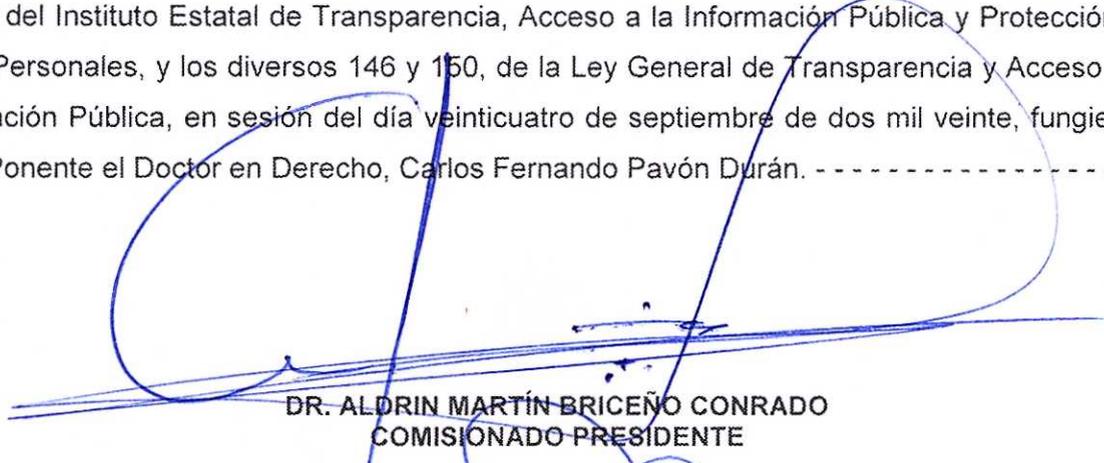
CUARTO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice a la parte recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el

desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán. -----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓNDURÁN
COMISIONADO

JAPC/HNM